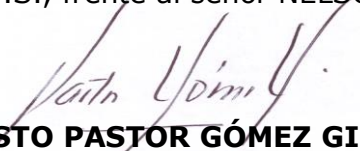


**CONSTANCIA:** Mayo 28 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora VALENTINA SALAZAR GONZÁLEZ, madre y representante legal del menor E.O.S., frente al señor NÉLSON DANIEL OSORIO.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 343  
Radicado No. 2021-00171

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida a través de apoderado judicial por la señora VALENTINA SALAZAR GONZÁLEZ, en su calidad de madre y representante legal del menor E.O.S., frente al señor NÉLSON DANIEL OSORIO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", se fijarán como alimentos provisionales en favor de E.O.S., una cuota equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor NÉLSON DANIEL OSORIO por parte de la Policía Nacional de Colombia, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante VALENTINA SALAZAR GONZÁLEZ.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor NÉLSON DANIEL OSORIO, identificado con C.C. No. 1.111.199.506 expedida en Mariquita – Tolima, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora VALENTINA SALAZAR GONZÁLEZ, en su calidad de madre y representante legal de los menores E.O.S., frente al señor NÉLSON DANIEL OSORIO.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR al señor NÉLSON DANIEL OSORIO el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

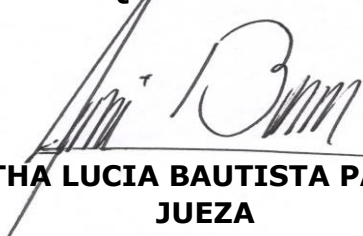
**CUARTO:** FIJAR como alimentos provisionales en favor de E.O.S., una cuota equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor NÉLSON DANIEL OSORIO por parte de la Policía Nacional de Colombia, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

**QUINTO:** ORDENAR al pagador del señor NÉLSON DANIEL OSORIO consignar dicho porcentaje en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia y a nombre la demandante VALENTINA SALAZAR GONZÁLEZ.

**SEXTO:** RESTRINGIR la salida del país del señor NÉLSON DANIEL OSORIO, identificado con C.C. No. 1.111.199.506 expedida en Mariquita – Tolima, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Ofíciase a la autoridad de migración correspondiente.

**SÉPTIMO:** RECONOCER personería judicial al abogado IVÁN ALEJANDRO MONTES VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.074.136 de Manizales y portador de la T.P. No. 310983 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**